



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL, PARA ESTABLECER LAS BASES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN ALIMENTARIA

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, Don Fernando Miranda Sotillos, Secretario General de Agricultura y Alimentación, en virtud del Real Decreto 542/2018, de 18 de junio, por el que se dispone su nombramiento, en ejercicio de la competencia que le atribuye la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE de 18 de enero de 2019).

Y de otra, Don Andreu Camps Povil, en su calidad de Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol, domiciliada en calle Ramón y Cajal s/n 28320, Las Rozas (Madrid) y provista de N.I.F nº Q-2.878.017-I, en el ejercicio de las facultades que le atribuye su nombramiento para tal cargo y delegación de facultades, a tenor de lo consignado en la escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Madrid (España) Don Alberto Bravo Olaciregui el día 24 de septiembre de 2019, bajo el número 1144 de su orden de protocolo.

CSV : GEN-9c94-a75a-2623-0f66-e410-533a-31d4-c97d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANDRES CAMPS POVILL | FECHA : 08/04/2021 15:55

FIRMANTE(2) : FERNANDO MIRANDA SOTILLOS | FECHA : 14/04/2021 09:50 | Sin acción específica



Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente protocolo general de actuación, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación , a través de la Dirección General de la Industria Alimentaria de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene entre otras funciones, proponer y desarrollar instrumentos encaminados a promocionar y orientar el consumo de productos agroalimentarios y pesqueros, y la asistencia y colaboración con empresas y entidades asociativas de los sectores agroalimentario y pesquero para facilitar su participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

SEGUNDO. Que la Estrategia Alimentos de España que está desarrollando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) pretende apoyar la promoción de nuestros alimentos, tanto en el exterior como en el mercado nacional, aprovechando la relación que existe entre la alimentación y otros muchos sectores estratégicos de nuestro país; en este caso persigue fomentar la interacción y las sinergias entre la alimentación y el deporte.

TERCERO. Que la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos vigentes, aprobados por la Asamblea General de junio de 2019 y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, teniendo entre sus fines:

- La promoción de los valores universales, educativos y culturales que están en la base y fundamento del fútbol.
- La colaboración con las Instituciones públicas competentes en el desarrollo del deporte y especialmente en el desarrollo del fútbol.

CUARTO. Que el deporte y en concreto el futbol como promotor de un estilo de vida sana puede ser un excelente embajador de nuestros productos agroalimentarios.



QUINTO. Que el MAPA y la RFEF han considerado la oportunidad de establecer un protocolo general de actuación, que permita fomentar la interacción y las sinergias entre la alimentación, la cultura y el deporte.

SEXTO. Que el presente protocolo general de actuación no supone compromisos jurídicos concretos y exigibles, en consecuencia, está excluido del capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente protocolo general de actuación, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

El objeto del presente protocolo general de actuación es potenciar la colaboración entre las partes, en materia de promoción de los alimentos de España y de difusión de los valores del deporte y contribuir de esta forma, a la promoción de nuestra gastronomía y del deporte, tanto fuera como dentro de nuestras fronteras.

SEGUNDA.- LINEAS DE ACTUACIÓN DE LAS PARTES

El MAPA y la RFEF, en el ámbito de sus respectivas funciones y finalidades, han considerado oportuno poner de manifiesto su voluntad de actuar con el objetivo común de:

Intercambiar información sobre las diferentes iniciativas en el ámbito de la gastronomía, el fútbol y la promoción de nuestros productos alimentarios en el exterior.

Identificar mediante el intercambio de criterios y opiniones, las líneas de colaboración en la promoción de productos alimentarios de calidad, de la gastronomía y del fútbol.

Diseñar conjuntamente acciones de promoción de los Alimentos de España, con objeto de trasladar a los consumidores diferentes aspectos relacionados con la gastronomía y el estilo de vida saludable.

EL MAPA y la RFEF podrán estudiar acciones de promoción, difusión y divulgación conjuntas en el marco de sus actividades.



En caso de que de estos supuestos se deriven compromisos concretos, las partes suscribirán el correspondiente convenio para el desarrollo de los proyectos, programas y demás acciones citados en esta cláusula.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el impulso, desarrollo y seguimiento del presente protocolo general de actuación se crea un Comité de seguimiento compuesto por dos representantes del MAPA y dos representantes de la RFEF. Sus integrantes serán designados, respectivamente, por el Secretario General de Agricultura y Alimentación y por el Secretario General de la RFEF.

Esta Comisión se reunirá anualmente para la puesta en común de las iniciativas a promover por cada parte en cada ejercicio, con el objetivo de buscar las colaboraciones que faciliten el impulso y desarrollo del presente protocolo general de actuación.

Además, se celebrarán tantas reuniones de la Comisión de seguimiento como se estime necesario a petición de una de las partes, pudiendo recabar la comparecencia, por interés de las mismas, de otros expertos en la materia a tratar.

CUARTA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad que se realice durante la ejecución de este protocolo de actuación, constará expresamente la colaboración prestada por el MAPA y por la RFEF en forma claramente legible.

Sus respectivas marcas, representadas por sus títulos y logotipos, sólo podrán ser utilizadas para el desarrollo de las actividades acordadas en el presente protocolo. Ninguna de las partes podrá utilizar los logos y las marcas de la otra parte sin la previa autorización expresa de ésta, debiendo solicitar por escrito la autorización.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Sin perjuicio de las líneas de actuación en materia de difusión de la información, y de la publicidad que las partes den a este protocolo o a las actuaciones derivadas del mismo, las partes atenderán la debida confidencialidad de la información que se genere entre ambas, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la vigente normativa en materia de propiedad intelectual e industrial.



Asimismo, ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente protocolo, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

SEXTA.- DURACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

El presente protocolo surtirá sus efectos durante dos años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta tres años como máximo. El correspondiente acuerdo de prórroga se adoptará con anterioridad a la fecha de finalización de sus efectos y deberá tener carácter expreso.

SEPTIMA.- RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIONES.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este protocolo, en cualquier momento para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. De producirse la revisión del protocolo, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

El presente protocolo de actuación podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o por decisión motivada de una de ellas, comunicándolo por escrito a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista de resolución, no afectando a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.

Y en prueba de conformidad con sus términos, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes subscriben el presente protocolo general de actuación.

EI SECRETARIO GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FERNANDO MIRANDA SOTILLOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE FUTBOL

ANDREU CAMPS POVIL

